

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1302-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de diciembre del 2024

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 17992 de fecha 24 de abril del 2018; Informe Técnico Legal N° 549-2011/PMCA-CAMMR de fecha 23 de noviembre del 2011; Hoja de Registro y Control N° 30003 de fecha 09 de julio del 2018; Informe Técnico Legal N° 334-2018-GRSFLPRE/CMMP-ARMS de fecha 11 de julio del 2018; Hoja de Registro y Control N° 40149 de fecha 03 de setiembre del 2018; Hoja de Registro y Control N° 48816 de fecha 24 de octubre del 2018; Hoja de Registro y Control N° 10463 de fecha 18 de marzo del 2019; Hoja de Registro y Control N° 21598 de fecha 04 de junio del 2019; Carta N° 139-2021/GRP-490000 de fecha 12 de marzo del 2021; Hoja de Registro y Control N° 14634 de fecha 14 de setiembre del 2020; Hoja de Registro y Control N° 17462 de fecha 26 de agosto del 2021; Informe técnico Legal N° 144-2022-GRSFLPR/VCHCH-JCZA de fecha 12 de abril del 2022; Informe Legal N° 1514 - 2024/GRSFLPRE/DAGA-SUB GERENCIA de fecha 10 de diciembre del 2024; respecto de la solicitud de INDEPENDIZACION del predio rural con U.C N° 019977 y P.E. N° 11070144 ubicado en el sector Santa Ana, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura del administrado **ELI CARRION ADRIAZOLA**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1302-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de diciembre del 2024

los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada N°17992, de fecha 24 de abril de 2018, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura y derivada a la Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor ELI CARRION ADRIZOLA en representación del señor SANTOS DOMINGO ALAMA SOSA presento escrito solicitando INDEPENDIZACION (189 HAS 7990.55 m2) del predio rural con U.C. N°019977 y P.E. N°11070144 ubicado en el sector Santa Ana, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura

Que, en el presente expediente administrativo se advierte que, mediante CARTA N°324-2022/GRP-490000 de fecha 10 de mayo del 2022, se cita al administrado para inspección de campo en el predio materia de certificación, llevándose a cabo el 15 de marzo del 2022, tal como consta en el Acta de Inspección de Campo y en el que se deja constancia en el Rubro: Características del Predio lo siguiente: "El predio materia de Certificación en su mayoría corresponde a terreno eriazo, en el que se aprecia especies forestales como Algarrobos, Charamusco, faique rastrero, chutullo, producto de la región natural. En esta área se aprecian caminos de servidumbre los cuales son usados como caminos de comunicación para llegar a los predios de los socios (son temporales). Dentro del predio solicitado se encuentra el caserío Santa Ana, el mismo que cuenta con casas construidas de material noble y material rustico". Y en otras observaciones, se dejó constancia que, "Así como locales públicos (casa comunal, posta médica, colegio inicial, capilla, municipalidad delegada). Asimismo, dentro de esta área lo cruza la carretera Tambogrande – Castilla. El caserío cuenta con servicio de energía eléctrica y el agua potable es acarreada por cisternas. Parte del área de encuentra delimitada con cerca de rama tendida y algunos vértices deferidos por postas de madera, según manifestaciones del socio Santos Domingo Alama ex presidente de la CAT, dono 350 hectáreas para el caserío Santa Ana el cual a la fecha no ha sido saneado, asimismo manifiesta que no obra acta de donación"; asimismo, en el área también se observa el cementerio general".

Que, el predio materia de modificación física , se encuentra inscrito en la Partida N°11070144 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, con la denominación Predio CAT Santa Ana del 15-08-08 con RR.CC 17992, con un área de 2642.6452 hectáreas, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; siendo que la partida N°11206121 de Registros Públicos de Piura independizado a favor del Estado Peruano – Ministerio de Educación (1.000.00 ha), se encuentra (de manera gráfica) totalmente dentro del polígono de la Partida P.E. N°11070144-ORP.

¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1302-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de diciembre del 2024

Por lo antes señalado, y teniendo en cuenta el Acta de Inspección de fecha 15 de marzo de 2022, se evidencia que el predio materia de certificación **TIENE UN USO DISTINTO AL AGROPECUARIO**, pues en su mayoría corresponde a terreno eriazo y en su interior se encuentra el Caserío Santa Ana, el mismo que cuenta con servicio de energía eléctrica y agua potable (cisternas), así como locales públicos (casa comunal, posta médica, colegio inicial, capilla, municipalidad delegada), además se encuentra cementerio general y cruzar la carretera Tambogrande – castilla; siendo que se encontraría dentro de las causales descritas en el Art. 5 numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N°0085-2020-MINAGRI de fecha 05 de marzo del 2020 que señala: **CASOS DE IMPROCEDENCIA** – No proceden los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral, cuando de la información que obra en la base de datos del catastro rural nacional e información interoperable de otras entidades u otra disponible, se advierte que el área materia de petición **TIENE USO DISTINTO** al agropecuario o se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías de trazado y lotización u otros, que evidencien un uso distinto al rural; por lo que, la solicitud presentada por el administrado, sobre procedimiento de asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas debe ser declarada IMPROCEDENTE.

Asimismo, mediante INFORME TECNICO LEGAL N°144-2022-GRSFLPR/VCHCH-JCZA de fecha 12 de abril del 2022 la brigada del AREA DE CATASTRO opina que la solicitud signada con Hoja de Registro y Control N°17992-2018 correspondiente al administrado SANTOS DOMINGO ALAMA SOSA y AUGUSTO VILELA GIRON representados por el señor ELI CARRION ADRIAZOLA identificado con DNI N°16623718, debe declararse IMPROCEDENTE debido a que el predio materia de Certificación tiene un uso distinto al agropecuario, conforme a lo prescrito por el artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N°0085-2020-MINAGRI de fecha 05 de marzo del 2020.

Mediante INFORME LEGAL N°1514 - 2024/GRSFLPRE/DAGA-SUB GERENCIA de fecha 10 de diciembre del 2024, el abogado del AREA DE SUB GERENCIA concluye que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°17992 de fecha 24 de abril del 2018, presentado por el administrado ELI CARRION ADRIAZOLA con DNI N°16623718 y al amparo del Art. 5 numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N°0085-2020-MINAGRI de fecha 05 de marzo del 2020, se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1302-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 de diciembre del 2024

Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el procedimiento iniciado mediante solicitud N°17992 de fecha 24 de abril del 2018, presentado por el señor ELI CARRION ADRIAZOLA, identificado con DNI N°16623718 solicita la INDEPENDIZACION del predio rural con U.C. N°019977 y P.E. N°11070144 ubicado en el sector Santa Ana, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **CENTRO POBLADO DE SANTA ANA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/coleccion/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gonzalez

LUISIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!